



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
 TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
 DEMANDADA: JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S
 MARIA TERESA ACONCHA DE ANGEL.
 INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE – INVALCA
 S.A.S.
 JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS.
 RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00135-00.-
 FECHA: 23 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 20/06/2023

Como quiera que la demanda junto con los títulos valores (Pagarés) presentado para la ejecución, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del C. G. P.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, MARIA TERESA ACONCHA DE ANGEL, INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE – INVALCA S.A.S. y JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS, para que las segundas paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 PAGARÉ No. 5240118656:

1.1.1 CAPITAL:

- Por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L., (\$275.010.808), por concepto de capital consignado en el pagaré No. 5240118656.-

1.1.2 INTERESES MORATORIOS.

- Por los intereses moratorios causados y no pagados equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L., (\$9.046.868,) liquidados desde el 15 de marzo de 2023, fecha de la mora, hasta el 15 de junio de 2023.
- Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde el día siguiente de la presentación de la demanda (16 de junio del 2023) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2 CAPITAL PAGARÉ No. 5240121073:

1.2.1 CAPITAL:

- Por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CON DOS PESOS M.L., (\$375.000.002), por concepto de capital consignado en el pagare No. **5240121073**.

1.2.1 1.2.2 INTERESES MORATORIOS.

- Por los intereses moratorios causados y no pagados equivalentes a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M.L., (\$14.752.111) liquidados desde el 12 de mayo de 2023, fecha de la mora, hasta el 14 de junio de 2023.
- Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde el día de la presentación de la demanda (15 de junio del 2023) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje o de conformidad al art. 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO: En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

SEXTO: Téngase a la abogada Deyanira Peña Suárez como endosatario en procuración en los términos y facultades conferidas con el endoso en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MAFER


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. 035 Hoy 26 DE JUNIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria